



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 100 – CN – CMP – 2021

Miraflores, 12 de febrero de 2021

Vista:

La Carta N° 010-20 Vicedecanato/CMP del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación, que remite el acuerdo adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2021.

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el Colegio Médico del Perú cumpliendo uno de sus fines de creación previsto en el inciso h del art. 5 de la Ley N° 15173 modificada por el Decreto Ley N° 17239 y, en ejercicio de sus atribuciones creó el 01.02.1983 el Programa de Bienestar denominado Servicio Médico Familiar del Colegio Médico del Perú – SEMEFA.

Que, el Servicio Médico Familiar es un programa de bienestar del Colegio Médico del Perú que brinda bienestar y protección de la salud del médico y su familia en los términos y condiciones que se desarrollan en su reglamento.

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional N° 14961-CN-CMP-2016 y su modificatoria la Resolución del Consejo Nacional N° 15101-CN-CMP-2017 de fechas 21 de diciembre del 2016 y 09 de marzo del 2017, respectivamente, se aprobó el Nuevo Reglamento del Servicio Médico Familiar del Colegio Médico del Perú (SEMEFA), que consta de Seis Capítulos, Cincuenta y un artículos, una Disposición Complementaria y seis Disposiciones Finales.

Que, el Dr. José Raúl Urquiza Aréstegui - Director de SEMEFA ha solicitado mediante la Carta N° 013-2021/CMP-SEMEFA, la modificatoria de algunos artículos del Reglamento del Servicio Médico Familiar del Colegio Médico del Perú, por considerar que las citadas normas requieren ser actualizadas con la finalidad de permitir mayor sostenibilidad al programa acorde con los principios de solidaridad y equidad, dotar de mayor detalle en los procedimientos, así como establecer nuevos mecanismos de pago y de comunicación con los afiliados.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación ha realizado la evaluación de la propuesta presentada por el Comité Nacional del Servicio Médico Familiar, realizado modificaciones, procediendo a elevar su recomendación al Consejo Nacional para su evaluación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.1 del artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el artículo 48.23 y 68.6 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 100 / SO N° IX/CN-CMP-2020 adoptado por unanimidad en la Novena



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 100 – CN – CMP – 2021

Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 05 y 06 de febrero del 2021, con dispensa de aprobación del acta.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del numeral 5.3 del artículo 5°, último párrafo del artículo 7°, dos últimos párrafos del artículo 10°, tercer párrafo del artículo 14°, numeral 2 del artículo 17°, artículo 21°, numerales 1 y 2 del artículo 36° y artículo 45° del Reglamento del “Programa Servicio Médico Familiar” – SEMEFA, aprobado a través de la Resolución del Consejo Nacional N° 14961-CN-CMP-2016 y su modificatoria contenida en la Resolución del Consejo Nacional N° 15010-CN-CMP-2017, artículos que quedarán redactados conforme al siguiente texto:

NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5:

“5.3 Como titular G-2 en el Plan Generación G-2: Los hijos mayores de 18 años afiliados en calidad de dependientes quedarán automáticamente desafiliados al cumplir la mayoría de edad, por lo que podrán solicitar dentro del mes previo a la fecha de su natalicio pasar a integrar la generación G-2, migrando a un plan tarifario que implica un monto adicional al que venían pagando, en este supuesto no aplicará para su nueva afiliación el periodo de carencia ni de espera. De otro lado, los hijos mayores de 18 años del afiliado titular del SEMEFA podrán solicitar su inscripción en el programa, previa presentación de la carta de presentación del titular afiliado al SEMEFA y de los requisitos establecidos para el efecto que incluirá, un Examen Médico de Pre Afiliación, que debe realizarse en máximo 90 días calendarios, y cuyo resultado se incorpora al Historial Médico de cada AFILIADO; procedimiento establecido para determinar las posibles preexistencias, SEMEFA dará conformidad dentro de 15 días calendarios posteriores a su presentación.

Aprobada su solicitud de inscripción, suscribirán un contrato de afiliación en el plan generación (G-2). El SEMEFA dará conformidad dentro de 30 días calendarios, la misma que será oportunamente comunicada al afiliado.

A su vez, los hijos del titular G-2 (nietos del médico afiliado titular), podrán ser inscritos por cualquiera de los titulares antes señalados en el Plan Generación 3 (G-3) plan tarifario que implica un monto adicional al plan G-2, a fin de poder hacer uso de los beneficios del SEMEFA hasta cumplir los 25 años de edad, luego de lo cual se producirá automáticamente su desafiliación al SEMEFA quedando extinguido el vínculo con el beneficiario del Plan G-3.”

ARTÍCULO 7°.- DE LA INSCRIPCIÓN

“Para ser beneficiario del SEMEFA, el colegiado titular hábil, efectuará una declaración de salud en el formato que el SEMEFA le proporcionará. Ahí podrá incluir al o los demás beneficiarios que considera el artículo 5° del presente reglamento. Los beneficiarios a que se refieren los incisos 5.2 y 5.3 del artículo 5°, sólo podrán ser inscritos a través del titular. La vigencia de los beneficiarios diferentes al titular está supeditado a la permanencia y vigencia de la cobertura del Titular en el programa.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 100 – CN – CMP – 2021

No obstante, el cónyuge o conviviente supérstite podrá ser beneficiario titular por representación, siempre que haya sido afiliado por el titular antes de su fallecimiento y así lo solicite y abone el o los aportes correspondientes. En este supuesto, los hijos del titular se considerarán beneficiarios dependientes en los términos previstos en el numeral 5.2 del artículo 5°.

A la muerte del titular, si sus beneficiarios desean continuar en el programa, uno de ellos deberá asumir la condición de Titular para todo lo que corresponda al cumplimiento del Reglamento del Servicio Médico familiar - SEMEFA y el Contrato de afiliación.

El Titular del SEMEFA es el responsable del comportamiento de sus dependientes, si éstos faltan al respeto u originan escándalos en las dependencias del Colegio Médico del Perú, será pasible de ser sancionado previo a un debido proceso con la exclusión en el programa, para lo cual el Comité Nacional del SEMEFA elevará al Comité Ejecutivo Nacional su propuesta de sanción para su aprobación y ejecución”.

ARTÍCULO 10°.- DE LA INSCRIPCIÓN

El proceso de inscripción comprende:

- *Abonar por adelantado el aporte anual, pudiendo a solicitud del interesado fraccionar dicho pago en doce cuotas mensuales, para lo cual el colegiado oportunamente deberá solicitar el fraccionamiento y, proceder al pago adelantado de la primera cuota mensual.*
- *Presentar los requisitos previstos en el artículo 9 del presente reglamento.*
- *Completar los datos de la ficha de inscripción y la declaración jurada de salud*
- *Suscribir el Contrato de afiliación en dos ejemplares.*

La ficha y Contrato de Afiliación serán llenados por el Titular en las oficinas del SEMEFA o por persona facultada expresamente mediante poder por Escritura Pública.

Una vez completo el proceso de inscripción y firmado el Contrato de Afiliación por el afiliado y el Director del SEMEFA, el afiliado debe recabar en las oficinas administrativas o confirmar la recepción electrónica de la siguiente documentación:

- *Reglamento del Servicio Médico Familiar – SEMEFA.*
- *Un ejemplar del Contrato de Afiliación debidamente firmado por las partes.*
- *Cumplidos los requisitos anteriores, el afiliado (Titular y dependiente (s), quedan aptos para recibir los beneficios contratados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.*
- *El afiliado tiene la obligación de informar a SEMEFA dentro del plazo de 10 días, si cambia su correo electrónico, número de teléfono fijo y celular, así como la dirección de su domicilio, caso contrario, se tendrá como válido los consignados.*

El afiliado tiene la obligación de informar a SEMEFA si cambia su correo electrónico, número de teléfono fijo y celular, así como la dirección de su domicilio, la omisión de dicho aviso hace que se tengan por válidas las notificaciones y comunicaciones enviadas a las direcciones registradas en su proceso de afiliación”.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 100 – CN – CMP – 2021

ARTÍCULO 14°.- EL PAGO

“El pago del aporte es anual y por adelantado. A solicitud del afiliado, el pago del aporte podrá ser fraccionado en (12) cuotas mensuales, que deben ser canceladas por adelantado al mes que corresponda.

El afiliado no tendrá derecho a que se le brinde atención alguna si no se encuentra al día en el pago de su cuota y en caso de que registre una morosidad mayor a 03 meses se producirá su exclusión del SEMEFA. Transcurridos 30 días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del aporte, el afiliado incurre en morosidad, por lo que SEMEFA remitirá una comunicación vía correo electrónico o por conducto regular, en la que se le comunicará sobre el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, otorgándole el plazo de diez días calendario para que cumpla con el pago del aporte adeudado, bajo apercibimiento de procederse a suspender el derecho de utilizar los beneficios del SEMEFA.

El SEMEFA no se responsabiliza por los siniestros ocurridos durante el periodo en el que la cobertura se mantenga suspendida. Toda comunicación remitida al titular o afiliado tendrá efectos válidos únicamente a través de los correos electrónicos, números telefónicos móviles, domicilio u otro, debidamente declarado, salvo que se haya modificado por escrito, bajo responsabilidad del titular o afiliado.

De no realizarse el pago del aporte devengado en los 90 días posteriores a la fecha de su vencimiento, contados a partir de la comunicación del SEMEFA a la que se hace referencia el párrafo anterior, el contrato de afiliación quedará extinguido de pleno derecho.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 70° literal d del Código de Protección y Defensa al Consumidor – Ley N° 29571 o, el que oportunamente lo modifique o sustituya, el afiliado, comprende y acepta que todas las tarifas referidas en el presente Reglamento y/o sus anexos, por concepto de aporte anual o pago mensual, franquicias, coaseguros, coberturas, beneficios o cualquier otra suma indicada, pueden sufrir un reajuste periódico, según las condiciones del mercado, grupo etéreo, nivel de siniestralidad, incremento o modificación cualitativa de beneficios y otros que propiciarán mejoras en la ejecución de los beneficios de los afiliados.

El afiliado reconoce expresamente que si en cualquier caso, su atención hospitalaria superase la cobertura de su plan y/o su presupuesto proyectado por atención, entonces deberá cancelar cualquier exceso, renunciando a cualquier reclamo sobre el particular”.

NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 17°.- PERIODO DE ESPERA

“(...)

17.2 *Cáncer: Tratamientos, Exámenes de Apoyo, Medicamentos proporcionados o relacionados con órganos Enfermedades Oncológicas: Periodo de espera de doce (12) meses consecutivos contados a partir del inicio del Contrato de Afiliación. En caso de presentar cáncer primario no será atendido por el programa oncológico de SEMEFA y, en caso de presentar un segundo primario le corresponde la cobertura*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 100 – CN – CMP – 2021

*por el Programa oncológico de SEMEFA tiene Convenio. Se debe actualizar las condiciones de los nuevos contratos oncológicos.
(...)"*

ARTÍCULO 21°.- *“Los Honorarios profesionales de los médicos están sujetos a las condiciones pactadas en el Plan de Salud del SEMEFA y los Convenios que para el efecto se suscriben con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)”.*

ARTÍCULO 36°.- *Los aportes se abonan de cualquiera de las siguientes formas:*

36.1 *Descuentos por planillas:* para los médicos que laboran en el Sector Público y no Público, para lo cual el médico firma la autorización anual para los descuentos respectivos. En caso de que el Titular Asegurado cambiara de centro de trabajo, deberá comunicar al SEMEFA dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios.

36.2 *Pago directo:* Se realizan a través de la plataforma de pago que está en la página oficial del Colegio Médico del Perú o en la oficina central del Colegio Médico del Perú o en los respectivos Consejos Regional con excepción de los consejos regionales de Lima y el Callao que lo harán en la caja central del Colegio Médico del Perú.

36.3 *Red Bancaria nacional:* En Red Bancaria nacional en los bancos con los que el Consejo Nacional tiene convenio y/o los suscriba para tal efecto.”

ARTÍCULO 45°.- “EL COORDINADOR GENERAL

El Coordinador General, es el encargado de realizar el seguimiento de la implementación de los procesos de gestión de diseño de planes, gestión y suscripción de afiliaciones, gestión del asegurado, gestión de compra de prestaciones de salud, gestión de siniestro y administración de fondos de aseguramiento en salud del SEMEFA, así mismo, propone, desarrolla, asesora y coordina con el Director del SEMEFA las acciones de evaluación y control necesarias.

Es un cargo de naturaleza técnica desempeñado por un profesional Médico-Cirujano con especialización en Administración o Gestión en Salud, con una experiencia no menor de tres años. Depende directamente del Director del SEMEFA.

45.1 Funciones

- 1. Coordinar y supervisar la implementación de las normas técnicas, directivas, planes y proyectos relacionados con el SEMEFA para contribuir con el logro de los objetivos del programa y según lo establecido a nivel del Colegio Médico del Perú.*
- 2. Atender los requerimientos de Información y consultas realizadas sobre los procesos de gestión de diseño de planes, gestión y suscripción de afiliaciones, gestión del asegurado, gestión de compra de prestaciones de salud, gestión de siniestro y administración de fondos de aseguramiento en salud del SEMEFA.*
- 3. Verificar el contenido de ayudas memorias, presentaciones, materiales de difusión para contribuir en la calidad del contenido y con su difusión, así como, asesorar en el levantamiento de actas de las sesiones del Comité Nacional de SEMEFA en la*



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 100 – CN – CMP – 2021

formulación de las comunicaciones que plasmen los acuerdos adoptados por el citado comité.

4. *Participar como invitado permanente en las sesiones del Comité Nacional del SEMEFA con derecho a voz, pero no a voto.*
5. *Asesorar y coordinar con el Director del SEMEFA las acciones de evaluación y control, proponiendo estrategias y actividades para el adecuado manejo del Riesgo Operacional del SEMEFA.*
6. *Velar por el cumplimiento del Reglamento, Contrato de Afiliación, Convenios suscritos con los proveedores, Tarifarios, Tabla de Beneficios y demás documentos administrativos-contables.*
7. *Supervisar y Coordinar el trabajo y cumplimiento de funciones de los equipos y áreas de conforman el SEMEFA reportando al Director del SEMEFA las acciones realizadas.*
8. *Emitir opinión sobre las propuestas de Convenios con IPRESS, supervisar y coordinar el registro de las atenciones en el Sistema Informático, el archivo de los expedientes de los casos atendidos, reportes de cada área.*
9. *Supervisar y proponer las acciones de mejora a los procesos misionales, así como, los procesos de cartas de Garantía, aprobación de desembolsos, pago de facturas, entre otros.*
10. *Informar sobre cualquier hecho o conducta impropia de cualquier trabajador del SEMEFA, al Jefe de Recursos Humanos y al Director del SEMEFA.*
11. *Optimizar la labor del personal de SEMEFA, procurando el adecuado cumplimiento de las tareas por parte de los mismos, rendir informes acordados o requeridos sobre las actividades del programa y según requerimiento del Director del SEMEFA.*
12. *Realizar el seguimiento, evaluación e identificación de problemas y proponer soluciones orientadas al mejor uso de los recursos y mayores beneficios para los afiliados.*
13. *Cumplir con los encargos que le asigne el Director del SEMEFA.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución al Comité Nacional del Servicio Médico Familiar - SEMEFA, los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. MIGUEL PALACIOS CELI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. EDEN GALAN RODAS
SECRETARIO DEL INTERIOR